

Primer@Lectura

Boletín - jueves, 30 de abril de 2015



DOG

Diario Oficial
de Galicia

Boletín Oficial
DE NAVARRA

[pág 2](#)



Auto por el que se suspende cautelarmente la obligación de enviar el libro de actas de forma telemática

[pág 4](#)



Congreso de
los Diputados

[pág 5](#)

ic/ac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

[pág 6](#)



Govern de les Illes Balears [pág 7](#)



Leído en prensa [pág 9](#)

Boletines Oficiales consultados:

alavane' Home > Boletines más recientes

ANDORRA Andorra

COBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal

gen Cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



Boletín Oficial de Cantabria: 30 de abril de 2015, ORD. Núm. 81

Orden HAC/17/2015, de 14 de abril, de modificación de la Orden HAC/09/2009, de 30 de abril, por la que se regula la no exacción en período ejecutivo de deudas cuyo importe no exceda de 6 euros. [\[ver pdf \]](#)

DOG

Diario Oficial
de Galicia

Nº 81 Jueves, 30 de abril de 2015

LEY 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración. [\[ver pdf \]](#)

Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BOLETÍN Nº 83 - 30 de abril de 2015

ORDEN FORAL 104/2015, de 16 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se aprueba el modelo S-90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones. [\[ver pdf \]](#)

Artículo 3. Plazo de presentación y forma de pago o devolución.

1. Los sujetos pasivos deberán presentar la declaración en el plazo comprendido entre el día 1 del quinto mes y el día 25 del séptimo mes siguientes a la conclusión del periodo impositivo, tanto si aplican normativa Foral Navarra como si aplican normativa distinta a la Navarra.

Aquellos sujetos pasivos cuyo plazo de declaración, al que se refiere el párrafo anterior, hubiera concluido con anterioridad al vigésimo quinto día natural siguiente a la entrada en vigor de esta Orden Foral, deberán presentar la declaración dentro de los veinticinco días naturales siguientes a dicha entrada en vigor.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados, al tiempo de presentar su declaración, a ingresar, en cualquier entidad financiera colaboradora de Hacienda Tributaria de Navarra, la deuda tributaria resultante de la autoliquidación practicada. Para efectuar el ingreso se utilizará el modelo "Carta de Pago 712". Además, podrán realizar el ingreso a través de cualquiera de los restantes medios de pago admitidos a tal efecto por Hacienda Tributaria de Navarra.

Si de la autoliquidación practicada resultase cantidad con derecho a devolución, habrá de indicarse en el apartado de la declaración destinado al efecto la entidad y cuenta donde haya de abonarse aquella.

ORDEN FORAL 105/2015, de 16 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos

iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones. [\[ver pdf\]](#)

Artículo 4. Plazo de presentación y forma de pago o devolución.

1. El modelo 220 se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

2. Las sociedades dominantes o entidades cabecera de los grupos vendrán obligadas, al tiempo de presentar la declaración-liquidación del modelo 220, a ingresar, en cualquier entidad financiera colaboradora de Hacienda Tributaria de Navarra, la deuda tributaria resultante de la autoliquidación practicada. Para efectuar el ingreso se utilizará el modelo "Carta de Pago 741". Además podrán realizar el ingreso a través de cualquiera de los restantes medios de pago admitidos a tal efecto por Hacienda Tributaria de Navarra.

Si de la autoliquidación practicada resultase cantidad con derecho a devolución, habrá de indicarse en el apartado de la declaración destinado al efecto la entidad y cuenta donde deba abonarse aquella.



Auto por el que se suspende cautelarmente la obligación de enviar el libro de actas de forma telemática

El Registro Mercantil de Barcelona ha hecho pública nota informativa en referencia al Auto del TSJ de Madrid de 27/04/2015 dejando clara la vigencia de la Instrucción

[Acceder a la Nota del RM de Barcelona](#)

Conclusión:

La suspensión de la Instrucción por el auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid **en modo alguno obstaculiza o retrasa la campaña de legalización** de este año por cuanto este último ejercicio podrán aún legalizarse libros de órganos colegiados conforme a la regulación precedente en soporte papel y antes de cumplimentados (lo que incluso está previsto en la Instrucción con carácter transitorio y que en aplicación del auto citado se aplicará sin restricciones hasta que se publique la nueva instrucción o circular).

El RM de Alicante, también ha emitido una [Nota](#) que enlazamos, y de la que destacamos lo siguiente: *“(...) 2 - Se mantienen los criterios establecidos en base a dicha disposición; pudiendo por tanto seguir utilizando los libros de actas y de registro de socios/accionistas ya existentes, hasta su total cumplimentación. 3 - En aplicación del criterio establecido por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se podrán legalizar libros de actas en blanco, soporte papel, para su posterior utilización. Siempre a expensas de la resolución del recurso interpuesto en dicha Sala.”*

Además, el RM de Madrid en una [Nota](#) que adjuntamos establece lo siguiente: *“En el momento actual se admitirá la presentación de solicitudes de legalización de libros cualquiera que sea el soporte, en papel o electrónico, de cualquier clase de libros; sin perjuicio de la calificación registral posterior. En papel, se seguirán las normas del Reglamento del Registro Mercantil; obviamente, los libros presentados en formato electrónico son archivos electrónicos íntegros, puesto que cualquier modificación posterior alteraría el algoritmo de la huella digital electrónica.”*

Por último, el RM de Mallorca, también ha emitido una [Nota](#) en el mismo sentido que Madrid.



Congreso de
los Diputados

BOCG de 29/04/2015

C-185-2 Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Mascate el 30 de abril de 2014. *Dictamen de la Comisión.*

[Acceder a Convenio](#)

BOCG de 29/04/2015

A-136-3 Proyecto de Ley de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. *Informe de la Ponencia.*

A-146-1 Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A-147-1 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

A-148-1 Proyecto de ley para la reforma urgente del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (procedente del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo).

A-149-1 Proyecto de Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil.

A-150-1 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

[Nº de Consulta: 5 DEL Nº de BOICAC: 100/DICIEMBRE 2014](#)

Consulta:

Sobre el tratamiento contable de determinados activos financieros (acciones, fondos de inversión y otras participaciones en instituciones de inversión colectiva), en el caso de una empresa que aplica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes), aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Respuesta:

La consulta versa sobre la clasificación contable y, en consecuencia, los criterios aplicables en la valoración de los siguientes instrumentos de patrimonio: la inversión en el capital social de una sociedad de inversión de capital variable (SICAV), en participaciones de fondos de inversión y en acciones.

El tratamiento contable de estos activos depende de la cartera en que se clasifiquen las inversiones. Así, de acuerdo con la norma de registro y valoración (NRV) 8ª. "Activos financieros", apartado 2, del PGC-Pymes los instrumentos de patrimonio se clasificarán, a efectos de su valoración, en alguna de las siguientes categorías: "Activos financieros mantenidos para negociar" o "Activos financieros a coste".

En concreto, si el propósito de la empresa es vender el activo en el corto plazo se incluirá en la primera categoría, en cuyo caso, la valoración inicial será al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, reconociendo los costes de transacción en la cuenta de pérdidas y ganancias; la valoración posterior será a valor razonable con imputación de los cambios en dicho valor en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, con carácter general, una empresa solo incluirá los instrumentos financieros en esta categoría cuando realice una gestión (negociación) activa y recurrente.

En caso contrario, se incluirán en la categoría de "Activos financieros a coste", siendo su valoración inicial el coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, estos instrumentos se seguirán valorando por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión. A tal efecto, en las inversiones en el patrimonio de empresas que no sean del grupo, multigrupo o asociadas admitidas a cotización, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se utilizará el valor de cotización del activo, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa. Tratándose de inversiones no admitidas a cotización se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.



Govern de les Illes Balears

Actualidad

[El Gobierno modifica el REB para incluir un régimen fiscal especial para las Illes Balears](#)

Última actualitzación: 29/04/2015

La nueva reserva para inversiones en las Illes Balears permitirá compensar parcialmente el esfuerzo inversor dirigido al desarrollo emprendedor, la diversificación productiva, la creación de puestos de trabajo y la protección del medio ambiente

El incentivo se podrá aplicar a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016

El presidente del Gobierno, José Ramón Bauzá, se ha reunido hoy con el presidente del Gobierno del Estado, Mariano Rajoy, con el fin de acordar la nueva reserva para inversiones en Baleares, que se incluye en el régimen fiscal balear (REB).

Esta reserva supone una bonificación de los impuestos sobre sociedades o personas físicas dirigida a promover la creación de puestos de trabajo y las inversiones en las Illes Balears, y supone una mejora del REB porque incorpora un instrumento fiscal que incentiva la inversión y palía los costes de insularidad de las empresas y autónomos de las Illes Balears.

Con la aprobación de este nuevo régimen fiscal “se da un paso decisivo en la atención del carácter específico y diferencial de la insularidad siguiendo el mandato constitucional, porque promueve la reactivación económica y la creación de puestos de trabajo”, ha señalado Bauzá.

Durante su intervención, el presidente Bauzá ha añadido que “introducimos una modificación de calado en el régimen especial de Baleares ateniéndonos al mandato del Estatuto de Autonomía que, por la modificación de 2007, preveía la necesaria modificación del régimen especial para adaptarlo a las nuevas circunstancias diecisiete años después de su aprobación”.

Además, el jefe del ejecutivo autonómico ha asegurado que este nuevo régimen fiscal “se sitúa en el camino de la política económica y de inversión que hemos establecido en las Baleares, con acciones desde el Gobierno que, en lugar de sustituir, van dirigidas a añadir valor a la actividad económica en tres vectores fundamentales: medio ambiente y tratamiento y depuración de aguas, I+D+i, y energías renovables”.

Para concluir, el presidente ha afirmado que “ahora es imprescindible conjurar el peligro de situarnos varios años en crecimientos tenues, y es necesario incrementar el crecimiento para acelerar el ritmo de creación de puestos de trabajo y poder dar más calidad y estabilidad al empleo que ya generamos”.

Estimular el esfuerzo inversor, principal objetivo de la reserva para inversiones en las Illes Balears

El nuevo régimen fiscal tiene como objetivo estimular el esfuerzo inversor de las empresas y autónomos que desarrollen su actividad en las Illes Balears. **Consiste en dejar sin tributación entre el 65 % y el 75 % de los beneficios obtenidos en las Baleares por las empresas y autónomos que se**

destinen a inversiones en la comunidad autónoma, con un límite máximo establecido por la Unión Europea, con carácter general, de 200.000 € de impuestos por pagar, cada tres años.

Principales beneficiarios y tipos de inversiones que se podrán beneficiar

Pueden acceder a este beneficio fiscal:

- Las entidades sujetas al impuesto de sociedades que dispongan de establecimientos en las Illes Balears donde desarrollen una actividad económica.
- Empresarios personas físicas sujetas al impuesto sobre la renta que tributen en el régimen de estimación directa, en relación con los beneficios obtenidos en las Baleares.
- Personas físicas o entidades no residentes en España que operen en las Illes Balears mediante un establecimiento permanente, en relación con las rentas obtenidas en este territorio.

El beneficio obtenido en las Illes Balears se debe materializar en los siguientes tipos de inversiones:

- Inversiones iniciales en la adquisición de elementos patrimoniales nuevos de activo fijo materiales (mobiliario, maquinaria, instalaciones, etc.) o inmateriales (propiedad industrial, propiedad intelectual, etc.) que se realicen como consecuencia de la creación o ampliación de un establecimiento, la diversificación de la actividad para la elaboración de nuevos productos o la transformación sustancial en el proceso de producción y que afecten a la actividad.
- Creación de puestos de trabajo relacionados directamente con las inversiones citadas.
- La inversión en elementos patrimoniales que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear.

Excepciones:

Respecto del requisito de bienes “nuevos”, se podrá invertir en bienes usados y aun así mantener el beneficio fiscal en los siguientes supuestos:

- Empresas de reducida dimensión, cuya cifra de negocio es inferior a 10 millones de euros.
- La adquisición de suelo edificado o no en función de la actividad que se quiera desarrollar. Las actividades que permiten aplicar esta excepción son:
 - Construcción de viviendas de protección pública.
 - Desarrollo de actividades turísticas que supongan la rehabilitación de una zona urbana, de áreas en declive o zonas maduras.
 - Desarrollo de cualquier actividad en una zona comercial que esté en proceso de rehabilitación.
 - Desarrollo de una actividad extractiva o de protección industrial.

Respecto del requisito de que los bienes sean necesarios para el ejercicio de la actividad económica desarrollada, esta norma tiene una importante excepción: la adquisición de bienes que sin estar “afectos” al desarrollo de la actividad contribuyan a la mejora y la protección del medio ambiente.

Leído en prensa

Leído en **EL MUNDO**

El Consejo de Ministros aprobará este jueves la reforma del REB, un 'hecho histórico' para Baleares

Leído en **EL PAÍS** **ABC.es** | **ECONOMÍA**

El Gobierno mantiene en el 30 de abril el tope para entregar el DNI al banco

El BBVA anunció una moratoria hasta el 11 de mayo, pero el Gobierno sostiene que no hay cambios sobre la fecha anunciada